

RESOLUCIÓN No. 0203

Valledupar, 23 SEP 2025

POR LA CUAL SE LEVANTA PROVISIONALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025, SEGUIDA CONTRA PALMERAS DE CONVENCION LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.502.508-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1362 de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Artículo 27. Del Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante Auto No. 301 del 18 de octubre de 2024, ordenó una Visita Técnica de Seguimiento y Control Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, a la



0203

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. _____ DE _____ POR LA CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA, quienes fungen registrados en la plataforma del IDEAM como generador de Residuos Peligrosos, con fecha de inscripción 13 de mayo de 2019 y número de establecimiento 5000050716.

Que a través de oficio No. 13546 del 18 de noviembre de 2024 PALMERAS DE CONVENCION LTDA solicitó cancelación de registro como generadores de RESPEL.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 1287-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA, contraviniendo así la normatividad ambiental vigente:

- Este despacho ha evidenciado que el establecimiento PALMERAS DE CONVENCION LTDA, identificado con el NIT 830502508-5 ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, en el municipio de Valledupar, Cesar, no cumplió con el diligenciamiento de los periodos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en la plataforma del IDEAM, Registro Único Ambiental (RUA) RESPEL. Cabe destacar que estos periodos están disponibles en la plataforma entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, plazo durante el cual debe realizarse el reporte correspondiente a la vigencia del año anterior.
- Derivado de la visita de seguimiento y control ambiental al establecimiento PALMERAS DE CONVENCION LTDA, se pudo evidenciar que este no garantiza la gestión y manejo integral de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta que el establecimiento no posee la documentación exigida en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la cual establece las obligaciones del generador de RESPEL.
- Se desconoce la gestión realizada y la disposición final de los RESPEL teniendo en cuenta que no se presentaron durante la visita los manifiestos de recolección expedidos por gestor y certificados de disposición final de los RESPEL que generan durante sus actividades.

Que, mediante radicado No. 07296 del 09 de septiembre de 2025, el representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LTDA, solicitó reiteración del levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de resolución No. 0019 del 25 de abril de 2025.

Que, mediante radicado No. 12318 del 09 de junio de 2025, el representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LTDA, solicitó levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de resolución No. 0019 del 25 de abril de 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974, el uso de los recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: *Uso eficiente de los recursos naturales, prevalencia del interés general, uso sin exceder los límites permisibles y planeación de su aprovechamiento de tal forma que permita el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas y rurales.*

14.

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. _____ DE _____ POR LA CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que CORPOCESAR, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que según el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, revisando el acervo probatorio se avizora que la empresa PALMERAS DE CONVENCION LTDA, mediante radicado No. 07296 del 09 de junio de 2025 solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la resolución No. 0019 del 25 de abril de 2025.

Dentro de los argumentos aducidos por el representante legal de la sociedad investigada sostiene lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta la visita realizada y los hallazgos reportados en el acta de visita se procedió a realizar solicitud de cancelación de registro como generador de RESPEL, oficio radicado mediante consecutivo No. 13546 del 18 de noviembre de 2024, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta (han transcurrido 6 meses desde su radicación), considerándose así un silencio administrativo y consigo esta la falta de respuesta puede tener efectos jurídicos ya que se puede interpretar como que dicha solicitud fue atendida de manera positiva".

Así mismo, se logra evidenciar en el escrito de levantamiento de la medida un sinnúmero de reproches hacia la legalidad del acta de visita, la indebida notificación de la resolución por medio de la cual se impuso la medida preventiva, lo anterior, fundamentan sus pretensiones, las cuales están encaminadas en lograr se realice una nueva visita, se resuelva la solicitud con radicado 13546 y eventualmente se levante la medida preventiva impuesta mediante resolución 0019 del 25 de abril de 2025.

Por otra parte, tenemos la comunicación No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 1287-2024 del 17 de diciembre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, donde se informa acerca de las presuntas infracciones ambientales, cometida por la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA, en los siguientes términos:

- Este despacho ha evidenciado que el establecimiento PALMERAS DE CONVENCION LTDA, identificado con el NIT 830502508-5 ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, en el municipio de Valledupar, Cesar, no cumplió con el diligenciamiento de los periodos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en la plataforma del IDEAM, Registro Único Ambiental (RUA) RESPEL. Cabe destacar que estos periodos están disponibles en la plataforma entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, plazo durante el cual debe realizarse el reporte correspondiente a la vigencia del año anterior.
- Derivado de la visita de seguimiento y control ambiental al establecimiento PALMERAS DE CONVENCION LTDA, se pudo evidenciar que este no garantiza la gestión y manejo integral de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta que el establecimiento no posee la documentación exigida en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la cual establece las obligaciones del generador de RESPEL.

14.

0203

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. _____ DE _____ POR LA CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,

- Se desconoce la gestión realizada y la disposición final de los RESPEL teniendo en cuenta que no se presentaron durante la visita los manifiestos de recolección expedidos por gestor y certificados de disposición final de los RESPEL que generan durante sus actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efecto de determinar la procedencia de la solicitud presentada por el investigado, resulta ineludible auscultar el contenido de la normatividad vigente y con ello, aplicarla al caso concreto.

El Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005, para el tema que nos ocupa preceptúa lo siguiente:

CAPITULO VI

Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos

Artículo 27. Del Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin. Ver la Resolución del Min. Ambiente 1362 de 2007

Artículo 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores. (Ver la Resolución del Min. Ambiente 1362 de 2007).

19.

0203 23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. _____ DE _____ POR LA CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 emitida del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dispone:

CAPITULO I

Disposiciones generales sobre el registro de generadores

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. Número de Registro. Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro de generadores, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá responder al generador informándole el número de registro asignado para la identificación del usuario en el sistema. La autoridad ambiental otorgará un número de registro por cada establecimiento o instalación generadora de residuos o desechos peligrosos.

Artículo 4°. Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Parágrafo 1°. Aquellos generadores que no puedan diligenciar la información del registro a través del aplicativo vía web deberán manifestarlo en la carta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En este caso la autoridad ambiental, cuando le informe al generador el número de registro asignado, le entregará o remitirá el archivo magnético con un aplicativo en Excel del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El generador debe diligenciar la información en el aplicativo en Excel y radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental el archivo magnético correspondiente. Posteriormente la autoridad ambiental revisará la información allegada por el generador y enviará la información al Ideam.

Parágrafo 2°. La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.

El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por remiente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Aquellos generadores que posean existencias de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido gestionadas y se encuentran almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros al inicio del período de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deben igualmente reportar dichas existencias.

Parágrafo 3°. La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando este haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.

Cuando se diligencie la información del registro vía web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta información y la impresión de dicha confirmación. Así mismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.

192

0203

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE POR LA CUAL SE DECRETA EL
LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

Parágrafo 4°. Los generadores que realizarán el registro vía web y que no puedan acceder a dicho sistema en los plazos establecidos, por razones técnicas atribuibles a la autoridad ambiental, deben radicar en medio físico la información establecida en el Anexo 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de entrega.

Lo anterior no exime a estos generadores para que, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la información en medio físico, diligencien el aplicativo vía web con la información que entregaron previamente a la autoridad ambiental.

Parágrafo 5°. Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decida establecer un Registro Único Ambiental para un sector específico o para varios sectores productivos, el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos formará parte integral de este y los usuarios no tendrán que diligenciar doble información en lo que a residuos o desechos peligrosos se refiere.

Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Artículo 6°. Sitio de inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, para cada uno de ellos de manera independiente, ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadores(as) de residuos o desechos peligrosos.

Artículo 7°. Cancelación del Registro. La solicitud de cancelación del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos deberá ser realizada por las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental donde se encuentra registrado, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro. La autoridad ambiental debe evaluar la información presentada por el generador y verificar dicha información si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del registro.

Descendiendo al caso en concreto y analizando las normas en precedencia, es inobjetable las obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas Generadoras de Residuos o Desechos Peligrosos; es decir, además de su inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, también están obligadas a actualizar la información anualmente ante la autoridad ambiental, conducta que se omitió por parte de PALMERAS DE CONVENCION LTDA, de conformidad a la comunicación No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 1287-2024 del 17 de diciembre de 2024, proferida por la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, quien evidenció en la visita técnica el incumplimiento del diligenciamiento de los periodos correspondientes a los años 2019,2020,2021,2022 y 2023 en la plataforma dispuesta por el IDEAM.

Así mismo, encontramos que las empresas tienen la prerrogativa de solicitar la cancelación del registro de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, para ello, deben anexar los sustentos técnicos y fundamentar las razones por las cuales no se generan los residuos o desechos peligrosos.

En ese sentido se avizora que la investigada PALMERAS DE CONVENCION LTDA, alude haber presentado mediante oficio No.13546 del 18 de noviembre de 2024 solicitud de cancelación del registro como generador RESPEL, sin que a la fecha se le haya dado respuesta de fondo a su petición, circunstancia que argumenta como causal para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la resolución 0019 del 25 de abril de 2025.



23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DE 23 SEP 2025 POR LA CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ese orden, en aras de salvaguardar el debido proceso del investigado, resulta menester ordenar una visita técnica tendiente en verificar el cumplimiento de la normatividad vigente (artículo 7 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 y demás normas concordantes), para efecto de establecer la procedencia de la cancelación del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos o, por el contrario, determinar su incumplimiento y quebranto a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho reconociendo que no sean superado las causas que generaron la imposición de la medida preventiva, admite que existen tramites por resolverle a PALMERAS DE CONVENCION LTDA, (cancelación de registro como generadores RESPEL), razones suficientes para proceder a Levantar provisionalmente la medida preventiva, hasta tanto la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se ordenará levantar provisionalmente la medida preventiva hasta tanto la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, resuelva lo solicitado en el oficio No. 13546 del 18 de noviembre de 2024 y realice la visita en los términos indicados anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PROVISIONALMENTE. la Resolución No. 0019 del 25 de abril de 2025, impuesta a PALMERAS DE CONVENCION LTDA identificada con NIT No. 830.502.508-5, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional Seccional Valledupar, a través de los correos electrónicos mevap.coman@policia.gov.co y mevap.secar@policia.gov.co se **ABSTENGA** de ejecutar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0019 del 25 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR. el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PALMERAS DE CONVENCION LTDA identificada con NIT No. 830.502.508-5, representada legalmente por HUGUES MANUEL RODRÍGUEZ PAVAJEAU, o quien haga sus veces, ubicada en el Corregimiento Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar, en los correos electrónicos Hugues_rp@hotmail.com y palmerasdeconvencionltlda@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0203

CORPOCESAR

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. _____ DE _____ POR LA CUAL SE DECRETA EL
LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

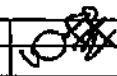
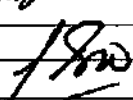
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, se sirva, realizar visita técnica y decidir de fondo el trámite correspondiente a la cancelación de registro como generadores de RESPEL, presentado por PALMERAS DE CONVENCION LTDA, para lo cual, se le concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
pmirespel@corpocesar.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHNER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306